



UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR
Ecuador

Paper Universitario

TÍTULO

LA CONSTITUCIÓN MATÓ LA FISCALIZACIÓN

AUTOR

**Enrique Ayala Mora,
docente del Área de Historia**

Quito, 2017

DERECHOS DE AUTOR:

El presente documento es difundido por la **Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador**, a través de su **Boletín Informativo Spondylus**, y constituye un material de discusión académica.

La reproducción del documento, sea total o parcial, es permitida siempre y cuando se cite a la fuente y el nombre del autor o autores del documento, so pena de constituir violación a las normas de derechos de autor.

El propósito de su uso será para fines docentes o de investigación y puede ser justificado en el contexto de la obra.

LA CONSTITUCIÓN MATÓ LA FISCALIZACIÓN

Enrique Ayala Mora

INTENTOS ARCHIVADOS

Aunque hay quien todavía sostiene que la Constitución de Montecristi y las leyes ulteriores, aprobadas “en paquete” por la mayoría gubernamental, han ampliado la democracia; la verdad es que han restringido derechos y han violado garantías largamente existentes en el país y el mundo.

También es claro que en la Legislatura no ha habido fiscalización de la acción del gobierno. No se ha censurado un ministro. Todo intento de su enjuiciamiento ha terminado invariablemente en el archivo.

DERECHO A LA FISCALIZACIÓN

Desde 1830, la primera Constitución estableció la responsabilidad del presidente, vicepresidente de la República y de los ministros de estado, que podían ser juzgados y destituidos por el Congreso con un procedimiento legal.

Las siguientes constituciones precisaron la obligación de los altos funcionarios de informar a la legislatura y someterse a enjuiciamiento político, cuando eran llamados para ello, pudiendo ser destituidos como consecuencia. En 1837 se presentó por primera vez una acusación en el Congreso contra el ministro Tamariz, que fue destituido junto con el ministro Morales.

UNA LARGA TRAYECTORIA

En la historia, el “juicio político” o “interpelación” de altos funcionarios sujetos de “censura” y destitución, se repitió muchas veces. Pero no siempre con las mismas características. Cuando con sesgo autoritario, la Constitución dio grandes atribuciones al Ejecutivo, como la “Carta de Esclavitud” (1843) o la “Carta Negra” (1869), la posibilidad de fiscalización y censura se redujo o desapareció. En cartas políticas que dieron más peso a la Legislatura, se amplió, a tal punto que la Constitución de 1929 estableció que podían ser destituidos con un simple “voto de desconfianza” resuelto por la mayoría del Congreso.

Las constituciones de 1945, 1946, 1967 y 1978 mantuvieron la obligación del presidente, ministros y altos funcionarios de informar a la Legislatura, y el enjuiciamiento

político con opción de censura y destitución, resueltas por la mayoría del Congreso, a veces con votación calificada. La “interpelación” o “juicio político” fue un eje de la vida legislativa y la fiscalización. Su peso e importancia no debe despreciarse, aunque en algunos casos se hubiera abusado.

La Constitución de 1998 mantuvo el juicio político de altos funcionarios, pero la censura no provocaba la destitución de los ministros, cuya permanencia en el cargo dependía del presidente de la República. En la Constitución de 2008, la censura de altos funcionarios en juicio político implica destitución. Pero, para el caso de los ministros, se requiere el apoyo del 25% de los legisladores para llamarlos y mayoría de dos tercios para censurarlos. Adicionalmente, la Ley Orgánica de la Función Legislativa incorporó disposiciones que, en la práctica, dificultaron o impidieron la fiscalización.

MECANISMOS PARA NO FISCALIZAR

Con el fin de ampliar la fiscalización, la Constitución estableció que todas las comisiones de la Asamblea podrían hacerlo, con la llamada a informar a los altos funcionarios. Pero el trámite queda allí y no llega a la Legislatura en pleno.

Existe en la Asamblea Nacional una “Comisión de Fiscalización” que, pese a su nombre, tiene atribuciones muy limitadas (por ejemplo, no puede investigar denuncias). Solo tramita las solicitudes de juicio político que se presentan. Pero resuelve si el funcionario sometido a juicio debe ir o no al pleno. De este modo, con mayoría de un voto en la comisión se impide el juicio, se viola el derecho a fiscalizar que tienen todos los legisladores y la atribución del cuerpo legislativo en pleno a oír al funcionario, debatir y decidir sobre su censura y destitución.

Adicionalmente, el procedimiento se aparta de lo que es propiamente un juicio político para adoptar la forma de un trámite judicial ajeno a la legislatura que, en la práctica, es un obstáculo adicional para fiscalizar.

FISCALIZACIÓN INEXISTENTE

Desde el gobierno se ha sostenido que la atribución constitucional de fiscalizar es de la Asamblea Nacional, no de cada legislador en particular. Es verdad que realizar el juicio político es función de la Asamblea, pero el derecho de llamar a ministros y otros funcionarios a juicio ha sido, por más de un siglo y medio, atribución de cada legislador. No de la Legislatura.

La fiscalización ha sido inexistente en los últimos diez años. No se ha censurado un solo ministro. La información se ha limitado. Las denuncias no han prosperado. Aún más, el presidente de la República dispuso que los funcionarios no deberían enviar información

solicitada por los miembros de la Asamblea Nacional sin su autorización expresa. Esto niega el derecho a información que cada legislador ha tenido en toda la tradición legislativa, y viola el derecho de la ciudadanía a conocer como se gobierna el país y cómo se invierten sus recursos.

Por otra parte, el “Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, órgano de la “Función de Transparencia y Control Social”, tampoco ha llevado adelante ninguna acción seria de fiscalización o investigación, sanción y prevención de la corrupción.

DERECHOS VIOLADOS

Es un hecho que ha habido ausencia total de fiscalización efectiva bajo la vigencia de la Constitución de 2008. En esto, sin duda, hay responsabilidades personales que no deben justificarse u ocultarse. Pero es evidente que en la base hay una estructura constitucional y legal que, pese a la tan decantada vocación “garantista” de la Carta Política que establece amplísimos derechos y garantías, organiza al estado de modo que solo haya un poder real, que los niega y viola.

El derecho de que la gente tenga información sobre la cosa pública y el de los legisladores, como representantes de la ciudadanía, a fiscalizar la acción de los altos funcionarios, especialmente de los ministros, han desaparecido.

LA CONSTITUYENTE, UNA NECESIDAD NACIONAL

Los mecanismos para evitar la fiscalización están tan trabados en la Constitución y sus leyes conexas, que la única salida para una reforma radical que recupere la democracia es la convocatoria a una Asamblea Constituyente, que con plenos poderes, lleve adelante una reforma radical de la parte orgánica de la Constitución que restituya el derecho a la fiscalización y desmantele esa mojiganga de “participación ciudadana”, que se erigió en poder o función del estado para lograr justamente lo contrario, es decir que no haya participación.

Tarde o temprano, hasta los correístas se darán cuenta de que la Constituyente es una necesidad nacional.